



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el Proyecto de Ley N° **40543 CD *FP-PS***, del diputado BLANCO por el cual se incorpora el artículo 83 bis, en el Capítulo I "Contra la Decencia Pública" del Título "Contra la Moralidad y las Buenas Costumbres" de la Ley 10.703 - Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Incorpórese el artículo N° 83 Bis a la Ley 10.703, Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 83 Bis: El que, por cualquier medio, capture imágenes y/o videos de carácter íntimo o de contenido degradante o humillante sin el consentimiento de la persona, con la intención de afectar su intimidad o decoro y/o la de sus ascendientes, descendientes, colaterales o afines en línea recta, y siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con pena de multa de hasta 10 unidades jus y arresto de hasta treinta (30) días.

El consentimiento de la víctima menor de dieciocho (18) años de edad, no será considerado válido.

Las penas serán de hasta 20 unidades jus y arresto de hasta sesenta (60) días, en los casos que las imágenes y/o videos captados sin autorización fueren divulgados o reproducidos a terceros por cualquier medio".

ARTÍCULO 2 - El Poder Ejecutivo implementará campañas de sensibilización y concientización sobre las conductas descriptas en la presente Ley, el daño que provocan y las consecuencias de infringirlas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN DE ZOOM, 18 de noviembre de 2020.

FIRMANTES: CATTALINI – ESPÍNDOLA – ORCIANI- BALAGUE-